

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 057 2022 00804 00 (prueba extraprocésal)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente prueba extraprocésal, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Exponga brevemente los hechos en que se funda la petición de la prueba, en el sentido de precisar con mejor detalle el objetivo de la prueba extraprocésal de interrogatorio de parte a la representante legal de la sociedad convocada (numeral 5, artículo 82 del C.G.P.).

2. Indique de forma concreta la demanda que pretende proponer, en la medida que esta es la única finalidad para la cual se habilito la prueba extraprocésal de interrogatorio de parte (artículo 184 ídem).

3. Acredite que simultáneamente a la presentación de la demanda, envió por medio de correo electrónico copia de esta y sus anexos al extremo convocado. De no conocerse el correo electrónico, y/o canal digital, deberá acreditar el envío físico del libelo con sus respectivos anexos (artículo 6 de la Ley 2213 de 2022).

4. Allegue con el escrito de subsanación, evidencia que le remitió a la sociedad convocada copia de dicho memorial y sus anexos por el canal digital previsto para recibir notificaciones, de no conocerse aquel deberá acreditar el envío físico de este con sus anexos.

En caso de realizarse el envío del libelo, y el escrito subsanatorio con sus respectivos anexos por correo electrónico, y/o canal digital, deberá adjuntar la confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).

5. Dese estricto cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., en cuanto a corregir la razón social de la sociedad convocada y la dirección física en el libelo, conforme obra en el registro mercantil.¹

¹ Ver folio 6 del expediente digital.

CERTIFICA:
NOMBRE : JESPROQUIM LTDA
N.I.T. : 900130656 3
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
CERTIFICA:
MATRICULA NO: 01667680 DEL 29 DE ENERO DE 2007
CERTIFICA:
RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE ABRIL DE 2022
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
ACTIVO TOTAL : 60,000,000
CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 9 53 58
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : JESPROQUIMCOLOMBIA@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 9 53 58
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : JESPROQUIMCOLOMBIA@HOTMAIL.COM
CERTIFICA: 

6. Indique la dirección de notificación electrónica y física del apoderado de la parte convocante (numeral 10, artículo 82 ibídem).

NOTIFÍQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ce010856da89686d6ecbf573c9ef8f4867f0a25fff6a41820516549769b7f62**

Documento generado en 01/10/2022 03:21:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>